



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
 MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO.
 RAMO: ADMINISTRATIVO.
 NO. DE OFICIO: S.H.A/0494/2013.
 ASUNTO: SE REMITE ACUERDO DE CABILDO.

Toluimán, Qro., a 27 de noviembre de 2013.

BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 fracción VII y VIII, artículo 30 fracción X de la Ley Orgánica Municipal Vigente del Estado de Querétaro, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, por medio del presente, le informo que en la sesión extraordinaria de cabildo número 17 de fecha 27 de noviembre de 2013: se desahogó "dentro de los puntos del orden del día, el relativo al número V, que consiste en: la aprobación del Dictamen de iniciativa de Ley Ingresos del Municipio de Toluimán Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, que presenta la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, por lo que una vez que fue puesto a consideración y discusión el presente punto", **SE ACORDÓ APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA DICHO PUNTO** en los términos solicitados, derivado de lo anterior adjunto, remito a usted un legajo en copias certificadas y en medio magnético del dictamen y de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluimán, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RECIBIDO
 SECRETARIA
 27 NOV. 2013
 8:26
 100
 Catilana

RESPECTUOSAMENTE
 "Unidos Por Un Toluimán Diferente"
 LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.

Toluimán
 2012 - 2016
**SECRETARIA DEL
 AYUNTAMIENTO**

Tolimán, Qro., 27 de noviembre de 2013

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Asunto: Se rinde Dictamen

Honorable Ayuntamiento de Tolimán, Qro.

P r e s e n t e

Con fecha veintiséis de noviembre del año que transcurre, éste Honorable Ayuntamiento por conducto de su Secretario, C. Lic. José Guadalupe García Mora, turnó para estudio y dictamen de esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la propuesta de **Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán para el Ejercicio Fiscal 2014**, elaborada por la Tesorería Municipal en los términos del artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 38 fracción II de la propia Ley Orgánica, esta Comisión es competente para conocer sobre el particular, por lo que rinde el presente dictamen:

C o n s i d e r a n d o

I. Acorde con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la hacienda pública de los municipios que se forma de los rendimientos de los bienes que pertenezcan, así como de las contribuciones que las legislaturas locales establezcan a su favor, incluyendo aquellas que gravan la propiedad inmobiliaria y su fraccionamiento, división, consolidación, traslación o mejora, así como el cambio de valor de los inmuebles; de las participaciones y aportaciones federales; de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo (derechos) y de los productos que conforme a derecho esté en sus posibilidades obtener.

II. El dispositivo constitucional citado establece, además:

a) Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y

b) Que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

III. En correspondencia con tales preceptos de nuestra Ley Fundamental, la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en el artículo 17 fracción X, que es competencia de la Legislatura del Estado “aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado y la de cada municipio, así como el Presupuesto de Egresos del Estado”.

IV. Así mismo, el artículo 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos vigente en Querétaro, dispone que los ingresos que el Estado y sus municipios perciban en el ejercicio del que se trate, serán por los conceptos establecidos en sus respectivas Leyes de Ingresos, aprobadas anualmente por la Legislatura del Estado.

V. Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone en su artículo 30, fracción X, que el H. Ayuntamiento es competente para “formular la iniciativa de Ley de ingresos del municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado”, disposición que se complementa con la fracción IV del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como con la fracción II del artículo 31 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tolimán, que se refieren a la competencia del Ayuntamiento para formular iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso de la propia entidad.

VI. De conformidad con los artículos 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 108 de la Ley Orgánica Municipal, la fecha límite para que el Ayuntamiento remita a la H. Legislatura del Estado su Iniciativa de Ley de Ingresos, es el día 30 de noviembre del año inmediato previo al ejercicio fiscal para el cual se proyecta la recaudación.

VII. Teniendo como base los ordenamientos invocados y ante la proximidad de la fecha límite a que se refiere el párrafo que antecede, es que resulta imperativo que este Ayuntamiento apruebe y canalice a la mayor brevedad posible a la H. Representación Popular su iniciativa de Ley de Ingresos, pues de lo contrario se estaría comprometiendo la sana gestión de las finanzas públicas municipales, en perjuicio de la población tolimanense.

IX. En tales circunstancias, la suscrita Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, procedió a realizar un cuidadoso examen de la propuesta técnica elaborada por la Tesorería, del que se arroja como conclusión la plena viabilidad del proyecto presentado, desde el punto de vista jurídico, financiero y administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establece el artículo 28 párrafo tercero del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este municipio, sometemos a la consideración de ese órgano de gobierno municipal, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en ejercicio de su competencia legal aprueba y propone al Ayuntamiento de Tolimán, Qro., apruebe la propuesta de **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán para el Ejercicio Fiscal 2014**, en los términos del siguiente resolutivo.

Resolutivo Segundo. La Ley a la que se refiere el párrafo anterior, quedará en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**SECCION PRELIMINAR
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformaran de la siguiente manera:

| IMPUESTOS | IMPORTE |
|--|-------------------|
| Impuestos | \$ 6,178,882.00 |
| Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| Derechos | 1,175,026.00 |
| Productos | 148,634.00 |
| Aprovechamientos | 877,351.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios | 0.00 |
| Total de Ingresos Propios | 8,379,893.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$101,055,048.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 101,055,048.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | 0.00 |
| Total de Ingresos derivados de financiamiento | \$ 0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2014. | \$ 109,434,941.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$ 0.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | 0.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$ 2,265,184.00 |
| Impuesto Predial | \$ 1,401,764.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | 842,499.00 |
| Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios | 20,921.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$1,956,664.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales | 1,956,664.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 1,957,034.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| Total de Impuestos | \$ 6,178,882.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. | \$143,946.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público. | 143,946.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$1,031,080.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$ 83,837.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | 283,960.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | 2,018.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | 0.00 |
| Por los Servicios Prestados en el Registro Civil | 260,465.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | 0.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | 0.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | 33,463.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | 150,372.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | 30,824.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | 84,626.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | 5,360.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | 96,155.00 |
| ACCESORIOS | |
| OTROS DERECHOS | 0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| Total de Derechos | \$ 1,175,026.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| PRODUCTOS | \$ 148,634.00 |
| Productos de Tipo Corriente | 148,634.00 |
| Productos de Capital | 0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| Total de Productos | \$ 148,634.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| APROVECHAMIENTOS | 295,189.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | 295,189.00 |
| Aprovechamiento de Capital | \$ 0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$ 582,162.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$ 877,351.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$ 0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | 0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | 0.00 |
| Otros | 0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | 0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central. | 0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$ 0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$ 72,229,517.00 |
| Fondo General de Participaciones | 52,269,483.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 14,236,720.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 785,984.00 |
| Fondo de Fiscalización | 2,702,893.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel | 1,069,290.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | 0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 1,078,913.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 86,234.00 |
| Reserva de Contingencia | 0.00 |
| Otras Participaciones | 0.00 |
| | |
| APORTACIONES | \$28,825,531.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 14,770,037.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. | 14,055,494.00 |
| | |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | 0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$ 101,055,048.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del sector público | 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| Ayudas Sociales | 0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 |
| Endeudamientos Internos | 0.00 |
| Endeudamiento Externo | 0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$ 0.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA B(al Millar) |
|--|---------------------|
| Predio Urbano Edificado | 1.6 |
| Predio Urbano Baldío | 8 |
| Predio Rústico | 1.2 |
| Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |
| Predio de Reserva Urbana | 1.4 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,401,764.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 842,499.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| TIPO | ZONA O FRACCIONAMIENTO | VSMGZ X m2 |
|------------|--------------------------|------------|
| Urbano | Habitacional Residencial | 0.033 |
| | Habitacional Medio | 0.025 |
| | Habitacional Popular | 0.022 |
| Campestre | Habitacional Campestre | 0.025 |
| Comercial | Comercial | 0.030 |
| Industrial | Para industria | 0.030 |
| | Para Bodegas | 0.030 |
| | Para Agroindustria | 0.030 |
| Mixto | Mixto | 0.025 |

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,921.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Del impuesto para educación y obras públicas municipales, son sujetos de este impuesto todos aquellos que realicen el pago de impuestos y derechos previstos en esta ley, este impuesto se causará y pagará a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,956,664.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,957,034.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,500.00

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--------|
| | Tarifa |
| Con venta de cualquier clase de artículos, por día. | 0.50 |
| Con uso de vehículos de motor, por mes. | 4.30 |
| Con uso de casetas metálicas, por mes. | 3.80 |
| Vendedores con puesto fijo, de | 6.60 |

| | | |
|---|-------|---------------|
| cualquier clase de artículo, mensual | | |
| Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado. | 50.00 | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | \$ 135,046.00 |

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.00 a 10.00 VSMGZ por cada uno de ello, más los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 450.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 5.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 450.00

- V. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.16 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 375.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :
- a) Por la primera Hora 0.16 VSMGZ
 - b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.16 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 375.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 700.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | VSMGZ | | |
|---|-------|--|-------------|
| Sitios autorizados de taxi | 1.00 | | |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 1.00 | | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | | \$ 1,250.00 |

- VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | VSMGZ | | |
|--|-------|--|-------------|
| Autobuses Urbanos | 3.00 | | |
| Microbuses y Taxibuses urbanos | 2.50 | | |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 2.00 | | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | | \$ 1,250.00 |

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

| CONCEPTO | VSMGZ | | |
|--|-------|--|-------------|
| 1. Por día | 1.00 | | |
| 2. Por metro cuadrado | 0.25 | | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | | \$ 1,300.00 |

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa de 1.00 a 5.00 VSMGZ por unidad por año

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 755.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 143,946.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 1.00 a 5.00 VSMGZ
\$ 7,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,500.00

III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará: de 5.00 a 17.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 70,087.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 1.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción
 Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 3,750.00
 \$ 83,837.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,350

2. Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| USO | TIPO | VSMGZ /m2 |
|--|---|-----------|
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 0.10 |
| | Medio | 0.20 |
| | Residencial | 0.30 |
| | Campestre | 0.40 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 0.25 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 0.35 |
| | Micro (actividades productivas) | 0.40 |
| | Pequeña o Ligera | 0.40 |
| | Mediana | 0.45 |
| | Grande o Pesada | 0.50 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 0.08 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 0.15 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 0.20 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 0.30 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 0.09 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 0.12 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 0.18 |
| | Mixto habitacional campestre con | 0.25 |

| | microindustria | |
|--|--|------|
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 0.30 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | 0.35 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | 0.35 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 0.40 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | 0.45 |
| g) Actividades Extractivas | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 0.50 |
| h) Agropecuario | Actividades productivas y de servicio a las mismas | 0.35 |

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular ó sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 500.00 VSMGZ por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,275.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 750.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.00 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

| CONCEPTO | | FACTOR |
|---|---|--------|
| Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso: | Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona). | 1 |
| | Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado. | 0.2 |
| | Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción. | 0.1 |
| | Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción. | 0 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,250.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta. | 2.00 |
| En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados. | 5.00 |
| En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida. | 5.00 |
| Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra. | 3.00 |
| Licencia por acabados con vigencia de 3 meses. | 5.00 |
| Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción. | 0.00 |
| Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción. | 5.00 |
| Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias. | 1.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,250.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,875.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,350.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará 0.05 VSMGZ por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,350.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará 1.00 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,950.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,750.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,400.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

| USO | TIPO | VSMGZ /m lineal |
|--|---|-----------------|
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 0.15 |
| | Medio | 0.20 |
| | Residencial | 0.30 |
| | Campestre | 0.40 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 1.00 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 0.80 |
| | Micro (actividades productivas) | 0.80 |
| | Pequeña o Ligera | 1.00 |
| | Mediana | 1.20 |
| | Grande o Pesada | 1.50 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 0.10 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 0.15 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 0.20 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 0.30 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 0.13 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 0.18 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 0.25 |

| | | |
|--|--|------|
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | 0.35 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 1.50 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | 0.80 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | 0.80 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 1.00 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | 1.30 |
| g) Actividades Extractivas | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 1.5 |
| h) Agropecuario | Actividades productivas y de servicio a las mismas | N/A |

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,500.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Por calle cada 100 metros lineales. | 6.59 |
| Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales. | 0.66 |
| Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal). | 0.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,350.00

3. Por designación de número oficial.

| USO | TIPO | VSMGZ |
|-----------------------------|---|-------|
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 1.50 |
| | Medio | 3.00 |
| | Residencial | 5.00 |
| | Campestre | 10.00 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 10.00 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 10.00 |
| | Micro (actividades productivas) | 10.00 |
| | Pequeña o Ligera | 15.00 |

| | | |
|--|--|-------|
| | Mediana | 20.00 |
| | Grande o Pesada | 25.00 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 1.00 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 2.00 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 4.00 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 6.00 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 1.00 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 2.00 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 4.00 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | 6.00 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 8.00 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | 8.00 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | 10.00 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 15.00 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | 20.00 |
| g) Actividades Extractivas | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 20.00 |
| h) Agropecuario | Actividades productivas y de servicio a las mismas | 12.00 |

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 50.00 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.50 VSMGZ. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

| USO | TIPO | VSMGZ |
|-----------------|--------------------------------------|-------|
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 2.00 |
| | Medio | 5.00 |

| | | |
|--|--|-------|
| | Residencial | 10.00 |
| | Campestre | 10.00 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 12.00 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 10.00 |
| | Micro (actividades productivas) | 10.00 |
| | Pequeña o Ligera | 12.00 |
| | Mediana | 15.00 |
| | Grande o Pesada | 20.00 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 03.00 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 06.00 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 12.00 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | 12.00 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 03.00 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 06.00 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 12.00 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | 12.00 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 20.00 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | 20.00 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | 20.00 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 20.00 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | 20.00 |
| g) Actividades Extractivas | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 20.00 |
| h) Agropecuario | Actividades productivas y de servicio a las mismas | 20.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,750.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,600.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,275.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,575.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 695.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | DE 2 HASTA 4 FRACCIONE S | DE 5 HASTA 7 FRACCIONE S | DE 8 HASTA 10 FRACCIONE S | MÁS DE 10 FRACCIONE S |
|------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| Fusión | 10.00 | 15.00 | 20.00 | 50.00 |
| Divisiones y subdivisiones | 10.00 | 15.00 | 20.00 | No aplica |
| Reconsideración | 10.00 | 15.00 | 20.00 | 50.00 |
| Certificaciones | 10.00 | 15.00 | 20.00 | 50.00 |
| Rectificación de medidas oficio | 10.00 | 15.00 | 20.00 | 50.00 |
| Reposición de copias | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 |
| Cancelación | 10.00 | 15.00 | 20.00 | 50.00 |
| Constancia de trámites | 10.00 | 20.00 | 30.00 | 60.00 |

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 575.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,125.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

| USO | TIPO | Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos | Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas | Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización |
|--|---|---|--|--|--|--|
| | | VSMGZ | VSMGZ por cada m2 | | | |
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 12 | 0.0012 | 0.00138 | 0.00144 | 0.00132 |
| | Medio | 24 | 0.0024 | 0.00276 | 0.00288 | 0.00264 |
| | Residencial | | 0.0036 | 0.00414 | 0.00432 | 0.00396 |
| | Campestre | | 0.0048 | 0.00552 | 0.00576 | 0.00528 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 24 | 0.0024 | 0.00276 | 0.00288 | 0.00264 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 24 | 0.048 | 0.00552 | 0.00576 | 0.00528 |
| | Micro (actividades productivas) | | 0.0036 | 0.00276 | 0.00288 | 0.00264 |
| | Pequeña o Ligera | | 0.0036 | 0.00414 | 0.00432 | 0.00396 |
| | Mediana | | 0.0048 | 0.00552 | 0.00576 | 0.00528 |
| | Grande o Pesada | | 0.006 | 0.0069 | 0.0072 | 0.0066 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 10 | 0.001 | 0.00115 | 0.0012 | 0.0011 |
| | Mixto habitacional medio con | 20 | 0.002 | 0.0023 | 0.0024 | 0.0022 |

| | | | | | | |
|--|--|----|--------|---------|---------|---------|
| | comercial y de servicios | | | | | |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | | 0.003 | 0.00345 | 0.0036 | 0.0033 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | | 0.004 | 0.0046 | 0.0048 | 0.0044 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 12 | 0.0012 | 0.00138 | 0.00144 | 0.00132 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 24 | 0.0024 | 0.00276 | 0.00288 | 0.00264 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | | 0.0036 | 0.00414 | 0.00432 | 0.00396 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | | 0.0048 | 0.00552 | 0.00576 | 0.00528 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 20 | 0.004 | 0.0046 | 0.0048 | 0.0044 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | | 0.002 | 0.0023 | 0.0024 | 0.0022 |

| | | | | | | |
|--|---|--|-------|---------|--------|--------|
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | | 0.003 | 0.00345 | 0.0036 | 0.0033 |
| | Mediana con comercial y de servicios | | 0.004 | 0.0046 | 0.0048 | 0.0044 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | | 0.005 | 0.00575 | 0.006 | 0.0055 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

| USO | TIPO | Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos | Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal | Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Declaratoria de la Unidad Condominal | Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización |
|-----------------------------|---|---|--|--|--------------------------------------|--|---|
| | | | VSMGZ | VSMGZ por cada m2 | | | |
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 14.4 | 0.00144 | 0.001656 | 0.0018216 | 0.001728 | 0.001584 |
| | Medio | 28.8 | 0.00288 | 0.003312 | 0.0036432 | 0.003456 | 0.003168 |
| | Residencial | | 0.00432 | 0.004968 | 0.0054648 | 0.005184 | 0.004752 |
| | Campestre | | 0.00576 | 0.006624 | 0.0072864 | 0.006912 | 0.006336 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 28.8 | 0.00288 | 0.003312 | 0.0036432 | 0.003456 | 0.003168 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 28.8 | 0.00576 | 0.006624 | 0.0072864 | 0.006912 | 0.006336 |
| | Micro (actividades) | | 0.00288 | 0.003312 | 0.0036432 | 0.003456 | 0.003168 |

| | | | | | | | |
|--|---|------|---------|----------|-----------|----------|----------|
| | productivas) | | | | | | |
| | Pequeña o Ligera | | 0.00432 | 0.004968 | 0.0054648 | 0.005184 | 0.004752 |
| | Mediana | | 0.00576 | 0.006624 | 0.0072864 | 0.006912 | 0.006336 |
| | Grande o Pesada | | 0.0072 | 0.00828 | 0.009108 | 0.00864 | 0.00792 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 12 | 0.0012 | 0.00138 | 0.001518 | 0.00144 | 0.00132 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 24 | 0.0024 | 0.00276 | 0.003036 | 0.00288 | 0.00264 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | | 0.0036 | 0.00414 | 0.004554 | 0.00432 | 0.00396 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | | 0.0048 | 0.00552 | 0.006072 | 0.00576 | 0.00528 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 14.4 | 0.00144 | 0.001656 | 0.0018216 | 0.001728 | 0.001584 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 28.8 | 0.00288 | 0.003312 | 0.0036432 | 0.003456 | 0.003168 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | | 0.00432 | 0.004968 | 0.0054648 | 0.005184 | 0.004752 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | | 0.00576 | 0.006624 | 0.0072864 | 0.006912 | 0.006336 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 24 | 0.0048 | 0.00552 | 0.006072 | 0.00576 | 0.00528 |
| | Micro | | 0.0024 | 0.00276 | 0.003036 | 0.00288 | 0.00264 |

| | | | | | | | |
|--|--|--------|---------|----------|---------|---------|--|
| | (actividades productivas) con comercial y de servicios | | | | | | |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | 0.0036 | 0.00414 | 0.004554 | 0.00432 | 0.00396 | |
| | Mediana con comercial y de servicios | 0.0048 | 0.00552 | 0.006072 | 0.00576 | 0.00528 | |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | 0.006 | 0.0069 | 0.00759 | 0.0072 | 0.0066 | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

| USO | TIPO | Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos | Visto Bueno a proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas | Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio | Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización | Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización |
|--------------------------------|---|---|---|--|--|--|--|
| | | VSMGZ | VSMGZ por cada m2 | | | | |
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 13.2 | 0.00132 | 0.001518 | 0.0016698 | 0.001584 | 0.001452 |
| | Medio | 26.4 | 0.00264 | 0.003036 | 0.0033396 | 0.003168 | 0.002904 |
| | Residencial | | 0.00396 | 0.004554 | 0.0050094 | 0.004752 | 0.004356 |
| | Campestre | | 0.00528 | 0.006072 | 0.0066792 | 0.006336 | 0.005808 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb. | 26.4 | 0.00264 | 0.003036 | 0.0033396 | 0.003168 | 0.002904 |

| | | | | | | | |
|--|---|------|---------|----------|-----------|----------|----------|
| c) Industrial | Agroindustrial | 26.4 | 0.00528 | 0.006072 | 0.0066792 | 0.006336 | 0.005808 |
| | Micro (actividades productivas) | | 0.00264 | 0.003036 | 0.0033396 | 0.003168 | 0.002904 |
| | Pequeña o Ligera | | 0.00396 | 0.004554 | 0.0050094 | 0.004752 | 0.004356 |
| | Mediana | | 0.00528 | 0.006072 | 0.0066792 | 0.006336 | 0.005808 |
| | Grande o Pesada | | 0.0066 | 0.00759 | 0.008349 | 0.00792 | 0.00726 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 11 | 0.0011 | 0.001265 | 0.0013915 | 0.00132 | 0.00121 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 22 | 0.0022 | 0.00253 | 0.002783 | 0.00264 | 0.00242 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | | 0.0033 | 0.003795 | 0.0041745 | 0.00396 | 0.00363 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios | | 0.0044 | 0.00506 | 0.005566 | 0.00528 | 0.00484 |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 13.2 | 0.00132 | 0.001518 | 0.0016698 | 0.001584 | 0.001452 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 26.4 | 0.00264 | 0.003036 | 0.0033396 | 0.003168 | 0.002904 |
| | Mixto habitacional residencial con | | 0.00396 | 0.004554 | 0.0050094 | 0.004752 | 0.004356 |

| | | | | | | | |
|--|--|----|---------|----------|-----------|----------|----------|
| | microindustria | | | | | | |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | | 0.00528 | 0.006072 | 0.0066792 | 0.006336 | 0.005808 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 22 | 0.0044 | 0.00506 | 0.005566 | 0.00528 | 0.00484 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | | 0.0022 | 0.00253 | 0.002783 | 0.00264 | 0.00242 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | | 0.0033 | 0.003795 | 0.0041745 | 0.00396 | 0.00363 |
| | Mediana con comercial y de servicios | | 0.0044 | 0.00506 | 0.005566 | 0.00528 | 0.00484 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | | 0.0055 | 0.006325 | 0.0069575 | 0.0066 | 0.00605 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|--------|
| Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos. | 20.00 |
| Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios. | 50.00 |
| Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios | 500.00 |

| | |
|--|-------|
| extemporáneos. | |
| Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios. | 50.00 |
| Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios. | 25.00 |
| Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios. | 20.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,775.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

| CONCEPTO | | VSMVGZ |
|--|---------------------------|--------|
| I. Por la expedición de copias simples de: | | |
| a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción. | | 2.00 |
| b) Plano de Licencia de Construcción. | | 3.00 |
| c) Plano de Fusiones o Subdivisiones. | | 3.00 |
| d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios. | | 10.00 |
| e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción. | por la primera hoja | 2.00 |
| | por cada hoja subsecuente | 0.05 |
| II. Por la expedición de copias certificadas de: | | |
| a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción. | | 3.00 |
| b) Plano de Licencia de Construcción. | | 5.00 |
| c) Plano de Fusiones o Subdivisiones. | | 5.00 |
| d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios. | | 15.00 |
| e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción. | por la primera hoja | 3.00 |
| | por cada hoja subsecuente | 0.1 |
| III. Por la expedición de constancias de: | | |
| a) Licencia de Construcción. | | 3.00 |
| b) Dictamen de Uso de Suelo. | | 3.00 |
| c) Desarrollos Inmobiliarios. | | 20.00 |
| IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de: | | |
| a) Desarrollos Inmobiliarios. | | 60.00 |
| Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano | | 20.00 |
| V. Por otros conceptos: | | |
| Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una. | | 4.80 |
| Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base. | | 3.00 |
| Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos. | | 3.00 |
| Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado | | 6.00 |
| Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones) | | 6.00 |
| Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas) | | 8.00 |

| | |
|--|------|
| Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.) | 3.00 |
|--|------|

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,750.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 350.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 850.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,435.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,635.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ por M ² |
|---|---|
| Adoquín | 10.00 |
| Asfalto | 2.50 |
| Concreto/Concreto Hidráulico | 5.50 |
| Empedrado | 2.50 |
| Terracería | 1.50 |
| Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público | 2.50 |
| Adocreto | 3.00 |
| Otras | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,235.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,895.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del

dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 265.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 365.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

| USO | TIPO | Tarifa VSMGZ (hasta 100 m ² de terreno) | FACTOR ÚNICO (excede de 100 m ² de terreno) |
|--|---|--|--|
| a) Habitacional | Popular (Progresiva o Institucional) | 4.00 | 150 |
| | Medio | 6.00 | 80 |
| | Residencial | 10.00 | 50 |
| | Campestre | 12.00 | 40 |
| b) Comercial y de Servicios | Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 10.00 | 80 |
| c) Industrial | Agroindustrial | 20.00 | 100 |
| | Micro (actividades productivas) | 15.00 | 100 |
| | Pequeña o Ligera | 20.00 | 100 |
| | Mediana | 30.00 | 80 |
| | Grande o Pesada | 40.00 | 80 |
| d) Mixto habitacional con comercial y de servicios | Mixto habitacional popular con comercial y de servicios | 3.00 | 200 |
| | Mixto habitacional medio con comercial y de servicios | 4.00 | 180 |
| | Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios | 8.00 | 150 |
| | Mixto habitacional campestre con comercial y | 10.00 | 100 |

| | | | |
|--|--|-------|-----|
| | de servicios | | |
| e) Mixto habitacional con microindustria | Mixto habitacional popular con microindustria | 4.00 | 200 |
| | Mixto habitacional medio con microindustria | 6.00 | 180 |
| | Mixto habitacional residencial con microindustria | 10.00 | 150 |
| | Mixto habitacional campestre con microindustria | 12.00 | 100 |
| f) Mixto industrial con comercial y de servicios | Agroindustrial con comercial y de servicios | 15.00 | 150 |
| | Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios | 10.00 | 150 |
| | Pequeña o ligera con comercial y de servicios | 15.00 | 150 |
| | Mediana con comercial y de servicios | 25.00 | 100 |
| | Grande o pesada con comercial y de servicios | 35.00 | 100 |
| g) Actividades Extractivas | Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano | 20.00 | 40 |
| h) Agropecuario | Actividades productivas y de servicio a las mismas | 10.00 | N/A |

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 679.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 593.00

d) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,272.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,797.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 206,228.00

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

XVI. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente

clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

- b) Permanentes.

| CONCEPTO | | VSMGZ POR M2 |
|--------------|-------------------|--|
| Denominativo | Pintado | 2.00 |
| | Colgante | 2.00 |
| | Adherido | 2.00 |
| | Adosado | 3.00 |
| | Saliente o volado | 3.00 |
| | Autosoportado | 1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste |
| Propaganda | Pintado | 5.00 |
| | Colgante | 5.00 |
| | Adherido | 5.00 |
| | Adosado | 8.00 |
| | Saliente o volado | 8.00 |
| | Autosoportado | Licencia = 5 VSMGZ X m2 por cada cara |

- c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

| CONCEPTO | | VSMGZ POR M ² |
|------------------------|-------------------|---|
| Denominativos | Pintado | 1.50 |
| | Colgante | 1.50 |
| | Adherido | 1.50 |
| | Adosados | 2.00 |
| | Saliente o volado | 2.00 |
| | Auto soportado | 1.50 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste |
| De Propaganda | Pintado | 3.00 |
| | Colgante | 2.00 |
| | Adherido | 2.00 |
| | Adosado | 4.00 |
| | Saliente o volado | 4.00 |
| | Auto soportado | 5.00 VSMGZ por m ² por cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste) |
| Culturales, sociales o | Pintado | 2.00 |

| | | |
|---------|-------------------|---|
| cívicos | Colgante | 2.00 |
| | Adherido | 2.00 |
| | Adosado | 2.50 |
| | Saliente o volado | 2.50 |
| | Auto soportado | 5.00 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste) |

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 835.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 283,960.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

a) Por el acarreo y suministro de agua potable en carrotanque de 10,000 Litros para uso doméstico se cobrará: de 3.00 a 5.00 VSMGZ

b) Por el acarreo y suministro de agua potable en carrotanque de 10,000 Litros para uso distinto del doméstico se cobrará: de 10.00 a 25.00 VSMGZ

c) Por el acarreo y suministro de agua potable en carrotanque de 40,000 Litros para uso doméstico se cobrará: de 10.00 a 15.00 VSMGZ

d) Por el acarreo y suministro de agua potable en carrotanque de 40,000 Litros para uso distinto del doméstico se cobrará: de 25.00 a 75.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 15.00 a 100.00 VSMGZ

a) Por el desazolve de fosas sépticas particulares de doméstico se cobrará: de 15.00 a 20.00 VSMGZ

b) Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso, residencial, comercial, industrial se cobrará: de 45.00 a 75.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,018.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atiende a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo | \$ 2,018 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 1.00 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.10 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 4.20 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 7.00 |
| Asentamiento de actas de nacimiento: | |
| De expósito recién nacido muerto | 1.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 2.10 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 2.80 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | 4.90 |
| En día y hora hábil vespertino | 6.30 |
| En sábado o domingo | 12.60 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |
| En día y hora hábil matutino | 17.00 |
| En día y hora hábil vespertino | 21.00 |
| En sábado o domingo | 25.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo. | 50.00 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 3.50 |
| Asentamiento de actas de defunción: | |
| En día hábil | 1.70 |
| En día inhábil | 2.10 |
| De recién nacido muerto | 1.70 |

| | |
|--|------|
| Anotación Marginal por Sentencia Judicial | 3.00 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | 1.00 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 3.50 |
| Rectificación de acta | 1.00 |
| Constancia de inexistencia de acta | 1.00 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3.00 |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja. | 1.00 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 1.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento. | 1.00 |
| Por la búsqueda en archivo propio del registro civil. | 1.00 |
| Copia fiel de libro cotejada (para ingreso de trámite de rectificación). | 1.00 |
| Constancia de inhumación de muerte fetal. | 1.00 |
| Constancia de inhumación de miembro del cuerpo. | 1.00 |
| Permiso de traslado de cadáver (día y hora hábil, día y hora inhábil). | 1.00 |
| Permiso de traslado de restos áridos (fuera del Municipio y del Estado). | 1.00 |
| Aclaración administrativa (Acta de nacimiento, matrimonio) | 1.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

| | |
|--|--------------|
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 75,289.00 |
|--|--------------|

II. Certificaciones

| CONCEPTO | VSMGZ | | |
|---|-------|--|---------------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.70 | | |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 0.90 | | |
| Por certificación de firmas por hoja | 0.50 | | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | | \$ 185,176.00 |
| Ingreso anual estimado por este artículo | | | \$ 260,465.00 |

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 5.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

| | |
|--|---------|
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |
| II. Otros Servicios | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 1.00 a 10.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 0.00 VSMGZ

b) De 5 árboles en adelante, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 1.00 a 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 1.00 a 50.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 1.00 a 100.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.00 a 50.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 a 12.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

| | |
|--|--------------|
| Ingreso anual estimado por este artículo | \$ 0.00 |
| Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente: | |
| I. Por los Servicios de Inhumación | |
| 1.En Panteones Municipales se cobrará: 3.55 VSMGZ | |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$ 31,790.00 |
| 2.En Panteones Particulares se cobrará: 5.00 VSMGZ | |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$ 0.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 31,790.00 |
| II. Por los Servicios de Exhumación | |
| 1.En Panteones Municipales, se cobrará: 2.61 VSMGZ | |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$ 1,672.00 |
| 2.En Panteones Particulares se cobrará: 5.00 VSMGZ | |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$ 0.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 33,462.00 |
| III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |
| IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 3.60 VSMGZ | |
| Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |
| V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 5.00 a 30.00 VSMGZ | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |
| VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |
| Ingreso anual estimado por este artículo | \$ 33,462.00 |

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA | | |
|--|------------|--|---------------|
| 1. Vacuno | 1.30 VSMGZ | | |
| 2. Porcino | 1.20 VSMGZ | | |
| 3. Caprino | 0.90 VSMGZ | | |
| 4. Degüello y procesamiento | 0.50 VSMGZ | | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | | \$ 143,633.00 |

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA | | |
|--|------------|--|---------|
| 1. Pollos y gallinas de mercado | 0.30 VSMGZ | | |
| 2. Pollos y gallinas supermercado | 0.30 VSMGZ | | |
| 3. Pavos mercado | 0.60 VSMGZ | | |
| 4. Pavos supermercado | 0.60 VSMGZ | | |
| 5. Otras aves | 0.60 VSMGZ | | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | | \$ 0.00 |

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA | | |
|--|------------|--|---------|
| 1. Vacunos | 1.90 VSMGZ | | |
| 2. Porcinos | 1.80 VSMGZ | | |
| 3. Caprinos | 1.50 VSMGZ | | |
| 4. Aves | 1.50 VSMGZ | | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | | \$ 0.00 |

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA | | |
|--|------------|--|---------|
| 1. Vacuno | 0.40 VSMGZ | | |
| 2. Caprino | 0.30 VSMGZ | | |
| 3. Otros sin incluir aves | 0.10 VSMGZ | | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | | \$ 0.00 |

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA | | |
|--|----------------|--|-------------|
| 1. Agua para lavado de vísceras y cabeza | 0.014 VSMGZ | | |
| 2. Por Cazo | 0.004VSMG Z | | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | | \$ 6,739.00 |

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | Tarifa | | |
|-------------------|--------|--|--|
| | VSMGZ | | |
| Vacuno y terneras | 0.06 | | |
| Porcino | 0.06 | | |
| Caprino | 0.02 | | |
| Aves | 0.018 | | |
| Otros animales | 0.01 | | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | | |
|----------------|-------|--|--|
| Vacuno | 0.04 | | |
| Porcino | 0.04 | | |
| Caprino | 0.03 | | |
| Aves | 0.007 | | |
| Otros animales | 0.03 | | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 150,372.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 04.00 A 22.12 V A 2112 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

I. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | TARIFA | | |
|---------------|--------|--|--|
| | | | |

| | | | |
|-------------------------|----------------|--|--|
| 1. Tianguis dominical | 1.50 VSMGZ | | |
| 2. Locales | 30.00 VSMGZ | | |
| 3. Formas o extensiones | 1.00 VSMGZ | | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,405.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.01 a 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,419.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,824.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,593.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 54,484.00

V. Por expedición de diversas constancia de situacionales, como de identidad, homónimos, dependencia económica, etc., se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,235.00

IV. Por la búsqueda de documentos oficiales en archivos del Ayuntamiento: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,390.00

IV. Por diligencias de verificación de datos de predios para expedición de constancias administrativas de posesión, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,925.00

Ingreso anual por este artículo \$84,626,

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,360.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | | |
|---|-------|--|---------|
| Por curso semestral de cualquier materia: | 10.00 | | |
| Por curso de verano: | 10.00 | | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | | \$ 0.00 |

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal de 1.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | | |
|--|---------|--|--------------|
| Padrón de Proveedores | 10 a 17 | | |
| Padrón de usuarios del Rastro Municipal | 3 a 5 | | |
| Padrón de usuarios del Relleno Sanitario | 3 a 5 | | |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores | 3 a 5 | | |
| Registro a otros padrones similares | 3 a 5 | | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | | \$ 27,603.00 |

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales causara y pagara mensualmente de 3.00 a 7.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,552.00

VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|--|-------|---------|
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.010 | |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.015 | |
| Reproducción en disco compacto, por hoja | 0.050 | |
| Ingreso anual estimado por este rubro | | \$ 0.00 |

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA

PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

| | |
|--|---------------|
| a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará. | |
| Ingresos anual estimado por inciso | \$0.00 |
| b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados | |
| Ingresos anual estimado por inciso | \$0.00 |
| c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución. | |
| Ingresos anual estimado por inciso | \$0.00 |
| d) Otros productos que generen ingresos corrientes | |
| Ingresos anual estimado por inciso | \$6,530.00 |
| e) Productos Financieros | |
| Ingresos anual estimado por inciso | \$142,104.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 148,634.00 |

II. Productos de Capital

| | |
|--|---------|
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |
|--|---------|

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

| | |
|--|---------------|
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |
| Ingreso anual estimado por este artículo | \$ 148,634.00 |

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que

obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
 - a.1) Multas federales no fiscales
 - b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|------------------------------|
| 1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral; | 2.00 |
| 2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago; | 2.00 |
| 3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio; | 2.00 |
| 4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión; | 1.00 |
| 5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio; | Un tanto del importe omitido |
| 6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad; | 2.00 |
| 7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados; | 2.00 |
| 8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto; | 2.00 |
| 9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. | 3.00 |
| 10. Otras | 3.00 |

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.
- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos
 Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar
 Ingreso anual estimado por este rubro \$ 57,493.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

| | |
|---|---------------|
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$ 14,256.00 |
| d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico. | |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$ 0.00 |
| d.5) Conexiones y Contratos. | |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$ 0.00 |
| d.6) Indemnizaciones y reintegros | |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$ 0.00 |
| d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos: | |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$ 223,440.00 |
| d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos. | |
| Ingreso anual estimado por este rubro | \$ 0.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 295,189.00 |
| II. Aprovechamientos de Capital | \$0.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |
| III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 582,162.00 |
| Ingreso anual estimado por este artículo | \$ 877,351.00 |

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el

| | | |
|--|--|---------|
| Desarrollo Integral de la Familia | | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |
| II. Instituto Municipal de la Juventud | | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |
| III. Otros | | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo | \$ 0.00 |
| Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales | | |
| | Ingreso anual estimado por este artículo | \$ 0.00 |
| Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central. | | |
| | Ingreso anual estimado por este artículo | \$ 0.00 |

**SECCIÓN SEPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| | | |
|-------|--|---------------|
| I. | Fondo General de Participaciones | 52,269,483.00 |
| II. | Fondo de Fomento Municipal | 14,236,720.00 |
| III. | Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 785,984.00 |
| IV. | Fondo de Fiscalización | 2,702,893.00 |
| V. | Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | 1,069,290.00 |
| VI. | Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | 0.00 |
| VII. | Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 1,078,913.00 |
| VIII. | Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. | 86,234.00 |
| IX. | Reserva de Contingencia | 0.00 |
| X. | Otras Participaciones | 0.00 |
| | | |
| | Ingreso anual estimado por este artículo | 72,229,517.00 |

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| | | |
|--|---|------------------|
| I. | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | 14,770,037.00 |
| II. | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 14,055,494.00 |
| | | |
| Ingreso anual estimado por este artículo | | \$ 28,825,531.00 |

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

| | | |
|--|---------------------------------|---------|
| I. | Ingresos federales por convenio | \$ 0.00 |
| | | |
| Ingreso anual estimado por este artículo | | \$ 0.00 |

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

| | | |
|--|--|---------|
| I. | Transferencias internas y asignaciones al sector público | \$ 0.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | \$ 0.00 |
| II. | Transferencias al Resto del Sector Público | \$ 0.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | \$ 0.00 |
| III. | Subsidios y Subvenciones | \$ 0.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | \$ 0.00 |
| IV | Ayudas Sociales | \$ 0.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | \$ 0.00 |
| V. | Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$ 0.00 |
| Ingreso anual estimado por esta fracción | | \$ 0.00 |
| Ingreso anual estimado por este artículo | | \$ 0.00 |

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

| | | |
|-----|--|---------|
| I. | Endeudamiento Interno | \$ 0.00 |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |
| II. | Endeudamiento Externo | |
| | Ingreso anual estimado por esta fracción | \$ 0.00 |
| | Ingreso anual estimado por este artículo | \$ 0.00 |

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2014.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica

tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. Cuando en las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase a iniciativa de Ley que corresponda ante la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO CUENTA PÚBLICA

REGIDOR _____
PRESIDENTE

REGIDOR _____
INTEGRANTE

REGIDOR _____
INTEGRANTE